

CAUSA N°CH-00217-C-2025

Choele Choel, 29 de julio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia homologatoria en estos autos caratulados: "**GIMENEZ SOFIA MAGALI C/ BASTIAS DOMINI ALEJANDRO Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**" Expte. N°CH-00217-C-2025, de los que,

RESULTA: Que en fecha 08/07/2026 se presenta el Dr. Daniel Alberto Moriones -firmado digital por el Dr. Fabio Ever Prado Muñoz- en su carácter de apoderados de la Sra. Sofía Magalí Giménez , acompañando Convenio de Pago y Cancelación de Créditos celebrado entre esa parte y el Dr. Pablo Alejandro Forte en su carácter de letrado apoderado de la citada en garantía Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Ltda.

En fecha 08/07/2026 se presenta el Dr. Oscar Héctor Tejo Losinno -letrado patrocinante de la citada en garantía Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Ltda.-, acompañando Convenio de Pago y Cancelación de Créditos.

Pasan los presentes a esta Unidad Jurisdiccional Civil.

CONSIDERANDO: Que han sido puestas las presentes actuaciones a despacho a los fines de que me expida en relación a los acuerdos celebrados por las partes intervinientes en este proceso.

Surge del convenio de capital y honorarios acompañado que las partes acuerdan poner fin al litigio, estipulando los puntos que a continuación se transcriben:

II.- Que las partes aprueban la liquidación y determinación de créditos y la forma de cancelación, por lo que convienen en acordar en concepto de capital e intereses la suma total única y definitiva de \$120.000.000,00 (Pesos Ciento Veinte Millones).

III.- INDEMNIZACIÓN. Que SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA. abona a la actora, Sofía Magali Giménez, la suma total de \$120.000.000 pagaderos en dos cuotas de \$60.000.000. El primer pago se abonará a los 30 días corridos desde la firma y presentación en el expediente del presente convenio y el segundo a los 30 días de efectuado el primero. Los montos a abonar serán transferidos a la cuenta judicial del Banco Patagonia S.A., cuya apertura se debe impulsar, para lo

cual la actora oficiara a dicha entidad bancaria a los efectos de que se proceda a la apertura de cuenta judicial, asumiendo asimismo la citada en garantía el pago de las costas del presente proceso.

IV.- HONORARIOS LETRADOS ACTORA. Que las partes convienen y determinan los honorarios profesionales en favor de los Dres. Daniel Alberto Moriones y Fabio Ever Prado Muñoz en la suma de \$24.000.000 (20% MB en conjunto) con más la suma de \$1.200.000 (en conjunto) en concepto de Caja Forense (5%) Ley 869. Que dichos honorarios se abonaran por Seguros Rivadavia Coop. Ltda., juntamente con el pago de la primera cuota a obrarse en concepto de capital en los plazos estipulados en el punto III del presente mediante transferencia a la cuenta judicial del Banco Patagonia S.A.

V.-HONORARIOS DE LOS PERITOS INTERVINIENTES. Que los honorarios de los Sres/as. peritos actuantes (en caso de que los hubiere) quedan a cargo de Seguros Rivadavia Coop. Ltda., que se obliga a abonarlos dentro del plazo supra estipulado.

VI.- COSTAS. Que las costas a cargo de Seguros Rivadavia Coop. Ltda. se liquidan y determinan sobre el monto base de la indemnización establecida en el punto "III" del presente convenio, de la siguiente manera:

VI.I. TASA DE JUSTICIA.- La tasa de justicia se liquida al 2,5% sobre el total abonado al actor s. / lo dispuesto en el punto "III" del presente arrojando un importe a favor de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA de \$3.000.000

VI.II. SELLADOS DE ACTUACIÓN \$ 49.970

VI.III. COLEGIO DE ABOGADOS \$240.000 (0,2% sobre MB).

VI.IV. BONO COLEGIO DE ABOGADOS \$ 26.132,10.

VII.- SOLICITUD DE PAGO.- Las partes expresan conformidad y acuerdo con las liquidaciones y determinaciones efectuadas supra, solicitando y consintiendo la realización de transferencias bancarias que correspondan a la cancelación de los créditos a que se hace referencia.

VIII.- ACEPTACIÓN. Los accionantes y su letrado apoderado limitan su pretensión a las sumas indicadas supra aceptando lisa y llanamente las condiciones de cancelación supra expresadas, dejando expresa constancia que una vez verificados los

pagos estipulados en concepto de capital y honorarios no tendrán reclamo alguno que formular contra Seguros Rivadavia Coop. Ltda. y/o el asegurado y/o el conductor del vehículo asegurado (si fuera el caso) por los daños y perjuicios patrimoniales y morales, emergentes y futuros, derivados del accidente de autos, prestando total conformidad para la extinción por pago y en consecuencia liberando a los nombrados por las obligaciones que lucen a su cargo en del presente proceso jurisdiccional."

Que en tal sentido, el art. 283 del CPCyC regula lo atinente a la finalización del proceso por acuerdo entre las partes, como uno de los modos anormales de terminación del mismo.

Así, el acuerdo presentado en autos se encuentra dentro de los términos contenidos en la norma referenciada, y las partes en la presente contienda han prestado su conformidad con el mismo.

Han formulado liquidación contemplando las sumas adeudadas todos los rubros indemnizatorios reclamados en este proceso la suma total única y definitiva a la parte actora, honorarios del letrado de la parte actora y costas.

Asimismo, han pactado la forma de pago.

Que en atención a los derechos y obligaciones que han sido objeto de convenio por las partes, la suscripta no tiene observaciones que formular.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO: I.- HOMOLOGAR con fuerza de sentencia el ACUERDO TRANSACCIONAL al que arribaron las partes, incorporado en fecha 08/07/2026, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos.

II.- Las costas del presente trámite serán soportadas por la citada en garantía SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA., conforme lo pactado en la Cláusula Sexta del convenio de marras.

III.- Tener presente el ACUERDO DE HONORARIOS profesionales de los Dres. DANIEL ALBERTO MORIONES y FABIO EVER PRADO MUÑOZ, pactados por las partes, conforme lo descripto en los considerandos.

Regular, en forma conjunta, los honorarios profesionales de los Dres. OSCAR HÉCTOR TEJO LOSINNO y PABLO ALEJANDRO FORTE, letrados patrocinante y

apoderado de SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA. respectivamente, en el 15 % del MB + 40% por procuración (Arts. 6, 7, 8, 10, 11, 20 y 39 de la Ley N°2.212).

En función de las prescripciones del art. 7 de la Ley 2212, he arribado a la regulación de honorarios precitada en función del monto del asunto, su naturaleza y complejidad, el resultado obtenido, la eficacia, calidad y extensión del trabajo, la actuación profesional, considerando el principio de celeridad procesal y la trascendencia jurídica, moral y económica que tuvo el asunto.

Notifíquese a Caja Forense y oportunamente cúmplase con la Ley N°869.

IV.- Regular los honorarios profesionales de los peritos ALDO FABIAN CAPITAN y NESTOR FERNANDO ANDRADA, en la suma de \$ 6.000.000 (5% del MB) (arts. 4, 5, 9 y 18 de la Ley 5069) cada uno. MB: \$ 120.000.000,00.-

V.- Tener presente la determinación de tributos dispuesta en los considerandos.

VI. Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 de la Ley N°5777 que sustituye en forma integral el texto del CPCyC -ley P N°4142-.

Dra. Natalia Costanzo

Jueza